



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2020

**RES. CM N° 230/2020**

**VISTO:**

El expediente A-01-00015732-5/2020 caratulado “PACIN, JUAN MARTIN S/ AVERIG. CONDUCTA””, el Dictamen CDyA N° 6/2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que el 15/09/2020 el Dr. Gustavo Adolfo Letner y la Dra. María Araceli Martínez, titular y subrogante, respectivamente, del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal Contravencional y de Faltas N° 15, formularon una denuncia contra el Dr. Juan Martín Pacin, Prosecretario Coadyuvante de dicha dependencia, puntualmente por desobedecer a sus superiores y proferir ofensas contra magistrados y funcionarios del tribunal, incurriendo en las faltas tipificadas por los incisos 1) y 2) del artículo 70 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad (Res. CM N° 19/2018).

Que, al respecto, detallaron los hechos y las pruebas presentadas a fin de acreditarlos. Relataron que en reiteradas oportunidades el Sr. Pacin desobedeció órdenes emanadas de la Dra. Martínez y comunicadas por los Secretarios, vinculadas con la elaboración de proyectos de decretos y resoluciones.

Que especificaron que en la causa N° 13115/2020 caratulada “CASTAÑO, LUZ EMILCE Y OTROS S/ USURPACIÓN”, se negó a proyectar una resolución de acuerdo con los lineamientos brindados por la jueza subrogante, concretamente “...a redactar un bosquejo de resolución que hiciera lugar al planteo de incompetencia formulado por la Fiscalía interviniente”. A fin de acreditar dicho incumplimiento acompañaron el informe elaborado por el Secretario Miguel Bellocq, el proyecto de resolución redactado el 31/08/2020 por el denunciado y la resolución finalmente adoptada.

Que en lo relativo a la causa N° 13352/20 caratulada “NECIOSUP, RAFAEL ÁNGEL S/ ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD Y OTROS”, indicaron que el 26/08/2020 el agente realizó una “modificación de la actuación” sin dar aviso a sus superiores jerárquicos, quienes “...contaban con que el proyecto estaba cargado conforme lo estipulado por la magistrada” lo que derivó en un error en la firma digital de la resolución. Acompañaron, como prueba, un informe elaborado por el Secretario Fariña y capturas de pantalla del sistema informático EJE.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que en otro orden, relataron que en diferentes oportunidades, “*ofendió y deslegitimó*” a magistrados del juzgado PCyF N° 15, para justificar su negativa a cumplir con las directivas de sus superiores, y resaltaron que cuanto menos ello aconteció el 02 y 03/09/2020.

Que en tal sentido, sostuvieron que expresó por distintos medios manifestaciones dirigidas a los Secretarios y a ambos magistrados “...*con apreciaciones y sugerencias que excedían los pareceres y/o criterios jurídicos*”. En particular señalaron que “...*hizo alusiones a que en el Juzgado se hacían resoluciones ajenas a legalidad; depreció los criterios de la Sra. Jueza Subrogante (...) manifestó haber recibido órdenes ‘coactivas’; y subestimó la tarea y compromiso de los secretarios y la Sra. Jueza*”.

Que relataron que el Dr. Letner recibió mensajes telefónicos del denunciado, en los que introdujo “expresiones ofensivas” como las descriptas, luego de que se le consultara sobre una presentación que hizo ante el Consejo de la Magistratura por desacuerdos con el funcionamiento del juzgado.

Que detallaron el contenido de 5 (cinco) mensajes, enviados el 03/09/2020 por el servicio de mensajería instantánea WhatsApp, de los que se desprende que, entre otras cuestiones, el denunciado manifestó que las resoluciones que había realizado eran las “legalmente previstas”, que de no existir “margen de interpretación” su actuación se ceñía a lo legal, y que “*si lo que se pretende está fuera de lo legalmente previsto y no tiene asidero ni la interpretación, no puedo ni voy a hacerlo*”. Agregaron que en dichos mensajes Pacin también cuestionó al personal designado por el titular del juzgado y las tareas encomendadas, a través de planteos y sugerencias ofensivos.

Que finalmente consideraron que era indispensable señalar que “*los inconvenientes laborales con el Dr. Pacin no resultan novedosos*”. Describieron que las situaciones se produjeron al poco tiempo de que se reincorporara a la planta del tribunal el 06/07/2020, tras haber sido revocado el cargo que desempeñaba en el Ministerio Público Fiscal, indicaron que la problemática laboral comenzó aproximadamente a mediados de 2018, oportunidad en la que el titular del juzgado llamó su atención en reiteradas oportunidades, por comportamientos similares a los denunciados.

Que comentaron que el funcionario prestó servicios en una Fiscalía Federal y en el Ministerio Público Fiscal local, y que ambos órganos resolvieron no renovar su designación. Informaron que reingresó al tribunal luego de que finalizara su licencia por ejercicio transitorio de otro cargo en la órbita del Ministerio Público Fiscal. En tal sentido, indicaron que el 02/07/2020 mediante resolución FG N° 74/2020 el Fiscal



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

General revocó su designación como Secretario de Fiscalía en el Área de Atención de Casos de Flagrancia.

Que en atención a ello solicitaron el traslado inmediato del funcionario. Fundamentaron el pedido argumentando que “...*las actitudes del Dr. Pacin ante diferentes magistrados y funcionarios del Juzgado N° 15 no hicieron más que romper el vínculo de confianza laboral y armonía que resulta indispensable para el ejercicio de la función jurisdiccional y la buena administración de justicia*”.

Que por último, ofrecieron prueba testimonial y acompañaron prueba documental, de la que se desprende lo siguiente:

Que obra copia del informe del 11/09/2020 labrado por el Secretario del tribunal, Dr. Daniel Fariña, en el que describió circunstancias concretas del desempeño del Dr. Pacin.

Que en primer lugar indicó que en la causa N° 13352/2020 caratulada “NECIOSUP, RAFAEL ÁNGEL S/ ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD Y OTROS”, el 25/08/2020 le encomendaron la realización de un decreto simple en el que tomara conocimiento de las medidas restrictivas acordadas por las partes y devolviera el legajo a la Fiscalía interviniente. Relató que el funcionario informó “...*haber advertido la posibilidad de que existiera un hecho de amenazas coactivas por el que el fuero local resultaría incompetente*”. Consultada la jueza al respecto, el 26/08/2020 ordenó que se procediera conforme la primera directiva, por considerar prematura la incompetencia y no haber sido pedida por el Fiscal, lo que fue informado al agente Pacin.

Que señaló que al revisar el proyecto para presentar a la magistrada, advirtió que en la actuación del sistema EJE se había cargado un texto que no se condecía con el caso. En virtud de ello, procedió a realizar el proyecto final y avisó la corrección al agente. Posteriormente, al momento de la firma, observó que el documento había sido cambiado, “*quedando suscripto uno erróneo*”. La situación se resolvió mediante la carga de un nuevo proyecto, con asistencia de la mesa de ayuda informática, y la actuación errónea continuó en sistema con la leyenda “en proceso de firma”.

Que señaló que al consultar al Dr. Pacin a través de WhatsApp, manifestó no haber ingresado a la actuación luego de que Fariña redactara el nuevo proyecto, no obstante lo cual de la compulsa la auditoría de actuación se constató que “... *desde el usuario de Juan Martín Pacin se modificó el mismo (26/08/2020, 11:05 am) sin dar aviso*”.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que en otro orden de ideas, refirió a los cuestionamientos realizados por el denunciado en torno al criterio de la jueza subrogante, al personal escogido por aquélla y a la distribución de tareas del juzgado. Describió que el 02/09/2020, a pedido de Pacin, se llevó a cabo una videollamada mediante Google Meet, junto con el Dr. Miguel Federico Bellocq. Resaltó que en dicha oportunidad, el agente cuestionó proyectos que le fueran encomendados por los secretarios del juzgado así como el desempeño de personal escogido por el Sr. Juez titular y la distribución de tareas en la dependencia.

Que detalló que tras informarle que *“la planta de la judicatura ya estaba conformada”* y que acatan las órdenes y decisiones del titular, quien comenzó una licencia en enero de 2020, el agente *“...embistió contra el desenvolvimiento de los secretarios, magistrados del Juzgado n° 15, como así también respecto de agentes del Ministerio Público Fiscal (...) con apreciaciones y sugerencias personales”*.

Que obra copia del informe del 11/09/2020 labrado por el Secretario del tribunal, Dr. Miguel Federico Bellocq. Allí describió circunstancias del desempeño del Dr. Pacin en 2 (dos) casos que tramitaron ante el tribunal.

Que primero indicó que la causa N° 13115/2020-0 caratulada *“CASTAÑO, LUZ EMILCE Y OTROS S/ 181 INC. 3 – USURPACIÓN”*, llegada a conocimiento del juzgado a raíz de un planteo de incompetencia formulado por la Fiscalía interviniente, fue asignada al Sr. Pacin el 20/08/2020.

Que detalló que el 31/08/2020 el denunciado formuló un proyecto de resolución en el que abordó el planteo de incompetencia (actuación N° 15871276/2020). Describió que al revisar el boceto detectó que había formulado *“...una serie de afirmaciones que contravenían el modo en que la Dra. María Araceli Martínez (...) aborda las cuestiones de competencia”*, puntualmente en el acápite IV, en el que proyectó que en caso de que el Fiscal reúna toda la prueba e insista con el pedido de incompetencia, podría requerir que se brinde tratamiento a su petición de manera oral. En tal sentido, remarcó que la Dra. Martínez resuelve por escrito los planteos de incompetencia formulados por la Fiscalía, si el imputado no fue notificado aún de la existencia de la causa, y la incompetencia resulta manifiesta, conforme lo dispuesto por el artículo 17 del CPPCABA.

Que detalló que el 01/09/2020, tras observar que el proyecto no se adecuaba al criterio de la magistrada subrogante, envió una nota de voz al agente, en la que indicó que correspondía hacer lugar a la declaración de incompetencia requerida por el Dr. Tropea; que había enviado el proyecto fuera de término; y que la magistrada no fijaba audiencias orales para expedirse sobre ese tipo de planteos.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que señaló que en igual fecha, el agente manifestó que realizaría el proyecto según los lineamientos de la Dra. Martínez. No obstante ello, al día siguiente recibió una nota de voz del Dr. Pacin quien sostuvo que mantendría el proyecto que había realizado inicialmente “...*porque la Fiscalía no había determinado lo que ocurrió en el caso y que no había que ‘comprar’ lo que la Fiscalía postulaba*”. Agregó también que dijo que “...*recordaba que estas cuestiones de competencia eran abordadas por la Dra. Martínez en audiencia*”.

Que expresó que el mismo 02/09/2020 indicó al agente que había conversado con la magistrada los pormenores del caso, quien consideraba que correspondía hacer lugar al planteo de incompetencia y no rechazarlo, como pretendía Pacin. También indicó que le hizo saber que a criterio de la magistrada, los hechos delictivos que formaban parte del caso debían ser analizados por la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional. Asimismo, reiteró que la Dra. Martínez no fijaba audiencias para resolver esa clase de planteos y solicitó que proyectara la incompetencia según los lineamientos de aquélla.

Que relató que el Sr. Pacin solicitó una reunión virtual, que fue luego concretada con el Dr. Fariña a través de la plataforma Google Meet. En dicha oportunidad, respecto a la causa N° 13115/20, ante la insistencia del denunciado en no declinar la competencia, reiteraron que la directiva de la magistrada era hacer lugar al planteo articulado por la Fiscalía. El agente expresó su desacuerdo con la decisión, por lo cual le indicaron que “...*independientemente de su criterio jurídico sobre el caso, la Dra. Martínez había ordenado hacer lugar al planteo de incompetencia, y eso era lo que precisamente (...) debía hacer*”. Ante ello, el Sr. Pacin manifestó su voluntad de conversar con la magistrada, a lo que respondieron que lo hiciera.

Que en lo sustancial, el secretario expresó que ordenó al Sr. Pacin que proyectara la resolución conforme al criterio de la magistrada, caso contrario, la pondría en conocimiento de su negativa, a lo que aquél sostuvo en todo momento que “*mantenía el proyecto de resolución que había efectuado inicialmente*”. Finalmente, asentó que el denunciado no proyectó la resolución de acuerdo a los parámetros establecidos, y que lo tuvo que realizar él. Adjuntó la resolución dictada en el caso el 03/09/2020.

Que en punto a la causa N° 11996/2020 caratulada “PALACIO, CAMILITA s/ DELITOS ATINENTES A LA PORNOGRAFÍA” señaló que el 18/08/2020 la Fiscalía aportó los elementos de prueba que la magistrada había solicitado, y que el agente presentó fuera de término (el 27/08/2020) un proyecto de proveído “...*en el que formuló una serie de interrogantes dirigidos a la Dra. Dupuy (fiscal interviniente*



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

en el caso)”. Indicó que algunas de las preguntas formuladas por el agente no guardaban conexión con la cuestión de competencia bajo análisis y que “...realizó una serie de interrogantes de un modo que no suele emplearse a la hora de dirigirse a una Fiscal”.

Que luce copia del proyecto del 31/08/2020 elaborado por el denunciado en causa N° 13115/20, en el que resolvió “NO HACER LUGAR, por el momento, A LA INCOMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA solicitada por el Sr. Fiscal...”. En el considerando IV expresó que “...en el eventual caso que el Fiscal reúna toda la prueba pertinente (...) podrá requerir que se le de tratamiento a su petición, de manera oral, tal como lo establece el art. 197 del CPPCABA”.

Que obra resolutorio del 03/09/2020 proyectado por el Secretario, Dr. Bellocq, y finalmente suscripto por la Dra. Martínez, en el que se decidió hacer lugar a la solicitud incoada por el Sr. Fiscal y declarar la incompetencia del tribunal para seguir entendiendo en la causa.

Que luce proveído del 27/08/2020 en autos “PALACIO, CAMILITA S/ DELITOS ATINENTES A LA PORNOGRAFÍA” en el que se consignó: “...previo a expedirme en torno a la incompetencia oportunamente solicitada, le requiero respetuosamente a la Sra. Fiscal que tenga a bien despegar las siguientes dudas que surgen de la lectura de su dictamen y de las pruebas colectadas. En concreto, me gustaría saber, a los fines de lograr determinar la competencia adecuada...”.

Que en el punto 2) del proveído consignó “¿A qué cuenta de correo electrónico (...) corresponden los veinte (20) logueos del año 2019, a través de direcciones de IP localizadas en las Ciudades de Río Grande y Ushuaia (...) ambas de la Provincia de Tierra del Fuego...?”

Que con relación a la Causa 13352/20, luce captura de pantalla del Sistema de Expediente Judicial Electrónico (EJE) en la IPP J-01-33882-2/2020-0, en la que figuran movimientos realizados el 26/08/2020, entre ellos una “Generación de PDF” a las 10.58AM por Daniel Alejandro Fariña y, a continuación, una “modificación de actuación” “modificación contenido de actuación” y “generación de pdf” a las 11.05AM por el usuario Juan Martín Pacin.

Que obran capturas de pantalla de una conversación mantenida por WhatsApp entre el agente Pacin y el Dr. Letner, de las que se desprende que aquél manifestó: “Hola Gustavo (...) Los problemas que tuve o que observé, los hablé ayer con los 2 secretarios x video conferencia. [...] En concreto les hice saber que las resoluciones y proyectos que yo podía “hacer” eran las que estaban legalmente previstas, sin importarme quien pedía algo ajeno a eso. No tengo absolutamente ningún interés en



## Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

*ninguna causa ni en ningún tema. Los que me llegan, los trato de sacar lo mejor posible, dentro de los plazos legales, preferentemente. Si hay algo que dudo o interpretable, lo decide un superior. Si no tiene margen de interpretación para mí, me muevo dentro de lo legal y, si es fuera de ese margen, lo tendrá que hacer otro. Las incompetencias que tengo dudas y nadie me las puede aclarar (...) a mi entender, tienen que volver a la Fiscalía, para que las despeje...”*

Que en relación a la Secretaria Privada del juzgado (“Susana”) afirmó que: *“En ese sentido, entiendo y entendí siempre que ella debe estar ayudando en las tareas del Jdo, con los alcances que se pueda, de manera remota o presencial (cuando toque). Es lo que ocurre con el cargo de Secretario/a Privado en la casi totalidad del resto de los Jdos (estimo) y cuya diferencia, en el Jdo 15, no es una buena imagen, por lo menos, para los ingresantes al Jdo que tienen que naturalizar lo que no es correcto, común ni natural...”*. También agregó que *“La resolución del cargo de Secretaria/o Privada tiene (...) 5 o 6 años por lo menos, y el fundamento y la finalidad fue la ayuda al Juez/a y a la “carga laboral” de los Jdos, que se estimaba importante, ya en esos años. Aunque sea “poco”, ese poco en la ayuda laboral siempre es mejor que “nada””*. -*“Fuera de esos supuestos, no hay urgencias concretas o, si las sentían realmente así, las tenían que asumir ellos, [...] Básicamente esos son mis pareceres y mis puntos de vista, que los puedo “sentir” como un problema, si no se resuelven.*

Que también se lee - *“Tengo claro que la responsabilidad de las causas es de quien firma. Mi deber es siempre avisarle al que firma qué es lo que corresponde (con todos los conocimientos que estén a mi alcance). Si lo que se pretende está fuera de lo legalmente previsto y no tiene asidero ni la interpretación, no puedo ni voy a hacerlo. Porque mi responsabilidad social, laboral y personal es hacer lo que está legalmente previsto (x más que en el camino, ya algo transitado, pueda cometer o haya cometido errores); y eso jamás puede ni debe interpretarse como una cuestión indisciplinaria. Por lo tanto, no puedo ni voy a realizar proyectos ajenos a los términos legalmente previstos”*.

Que por último se transcribe -*“...Con la jueza que nos firma intenté hablar avisándoles a los intermediarios (Secretarios) mi intención de hablar con ella ante la insistencia casi coactiva de Miguel con relación a un proyecto (errada por cierto). Ellos tenían que transmitirle, a lo sumo, mi decisión de no poder hacer algo distinto a lo legalmente previsto. Yo había hecho el proyecto que entiendo corresponde y lo fundamenté. Puede no firmarse (no es mi asunto) pero no puedo hacer, a esta altura de mi trayectoria y mis conocimientos, algo distinto a eso, o con las leves variables habladas con los Secretarios. Y las situaciones habladas no son personales, son laborales y profesionales”*.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Que la Resolución FG N° 74/2020 del 02/07/2020 dispuso en el artículo 5 *"Dejar sin efecto, a partir del día de la fecha, la designación interina de Juan Martín PACIN (Legajo N° 1795) en el cargo de Secretario de Fiscalía en el Área de Atención de Casos de Flagrancia, dispuesta mediante el artículo 11 de la Resolución FG N° 501/2018, conforme lo expuesto en el acápite III de los considerandos de la presente resolución"*.

Que en relación al pedido de traslado definitivo del agente efectuado por los magistrados en el punto IV de su presentación, en la reunión ordinaria de la CDyA celebrada el día 01/10/2020 se resolvió que toda vez que la decisión en torno a ello excedía las incumbencias de la Comisión de Disciplina, correspondía remitir copia de las actuaciones a la Presidencia del Consejo de la Magistratura en virtud de las competencia que tiene atribuidas en el art. 25, inc. 4° de la Ley N° 31 y, específicamente, en la Res. CM N° 1046/11 (modif. por la Resolución CM N° 220/15).

Que ese mismo día mediante Memo N° 12332/20, la Presidenta de la Comisión dio cumplimiento a lo resuelto.

Que en este punto, se advirtió que cuando ingresó la denuncia a la Comisión competente, el 15/09/2020, los plazos del Reglamento Disciplinario (Res. CM N° 19/18) se encontraban suspendidos desde el 17/03/2020, en virtud de la Res. CM N° 61/20 (modif. por Res. CM N° 63/20, 65/20 y 68/20) dispuesta por el Plenario para garantizar el derecho de defensa de los agentes involucrados en actuaciones disciplinarias ante la declaración de emergencia sanitaria por la pandemia causada por la enfermedad COVID-19 y la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenada por el Decreto PEN N° 297/2020 y modif.

Que ahora bien, el 20/10/2020 mediante la Res. CM N° 227/20 se dejó sin efecto dicha suspensión y se aprobó el *"Protocolo transitorio para la implementación de medios electrónicos y/o virtuales en el procedimiento disciplinario ante la CDyA y/o el Plenario"*.

Que, teniendo en cuenta la reanudación de los plazos, el 27/10/2020 la Dra. María Araceli Martínez ratificó la denuncia formulada ante la Comisión, mediante audiencia celebrada a través de la plataforma CISCO Webex. Al ser consultada si quería agregar algo a lo ya manifestado en la denuncia, dijo *"Que todo lo que firmó obedece a la verdad, no había otra manera, que no se podía trabajar, era una situación lamentable e insostenible"*.





**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que, asimismo, el 27/10/2020 el agente Pacin, de conformidad con el art. 22 in fine del Reglamento aplicable, fue puesto en conocimiento de la denuncia recibida en la Comisión y se le acompañaron copias.

Que, finalmente, deviene necesario reseñar que el 27/10/2020, la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Magistratura remitió copia de la Res. Pres. N° 796/20 del 23/10/2020 mediante la cual se dispuso *"Incorporar al agente Juan Martín Pacin, Legajo N° 1795, al Cuerpo Móvil del Poder Judicial de la CABA, con su categoría de revista..."* (Nota N° 4018/20 -SISTEA).

Que reseñado lo anterior, corresponde recordar que las condiciones generales de trabajo en el ámbito de este Poder Judicial de la CABA (excepto en la órbita del Tribunal Superior de Justicia) se rigen por lo regulado, tanto en el Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial (Res. Pres. N° 1259/15) que alcanza los funcionarios/as y empleados/as como en el Reglamento Interno del Poder Judicial (Res. CM N° 170/14) en el que también están comprendidos los/as magistrados/as.

Que, en lo que aquí importa, cabe destacar que en sus arts. 30 y 25, respectivamente, ambas normas establecen los deberes de los/as funcionarios/as, correspondiendo a los efectos del presente, mencionar los siguientes: *“Los/las funcionarios/as, además de las funciones específicas propias a su función, deben cumplir los siguientes deberes: ... c) Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente y j) Observar buena conducta y decoro en el ejercicio de la función, realizando sus tareas responsablemente y con espíritu de colaboración; ...”*.

Que, a su turno, el art. 33 ( y el art. 28) dispone *“El incumplimiento de los deberes, prohibiciones e incompatibilidades impuestas por este convenio general de trabajo constituirá causal de sumario disciplinario”*.

Que por su parte, el Reglamento para la Jurisdicción Penal, Contravencional y de Faltas de la C.A.B.A. (aprobado por Res. CM N° 1050/2010, Anexo sustituido por Res. Pres. 177/10, ratificado por Res. CM N° 1077/10) dispone en el art. 39 que: *“Los/as Prosecretarios/as Coadyuvantes...reemplazan al/la Secretario/a del juzgado en todas sus funciones en caso de vacancia, licencia u otro impedimento, o cuando el/la juez/a por razones de servicio así lo determine. Además todos ellos...tienen las siguientes funciones:...3. Desempeñar las demás funciones que establezcan las leyes y reglamentos y que le sean asignadas por el/la Juez/a o el/la Secretario/a”*.

Que, por último, es preciso afirmar que resultan aplicables las disposiciones del Reglamento Disciplinario (Res. CM N° 19/2018), específicamente, los



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Títulos I, II y III del Libro III que regulan el procedimiento disciplinario respecto de los/as funcionarios/as del Poder Judicial de la CABA (excluido el Tribunal Superior de Justicia y el Ministerio Público).

Que mediante la Res. CM N° 227/20 del 20/10/2020, tal como fue referido ut supra, se aprobó el "*Protocolo transitorio para la implementación de medios electrónicos y/o virtuales en el procedimiento disciplinario ante la CDyA y/o el Plenario*", de modo que, el Reglamento Disciplinario se aplicará teniendo en consideración las previsiones establecidas en el citado Protocolo, mientras mantenga su vigencia.

Que la reseña de antecedentes efectuada en los considerandos anteriores obra en la intervención de la Comisión de Disciplina y Acusación, quien se expidió a través de su Dictamen N° 6/2020.

Que luego de analizadas las actuaciones, teniendo en consideración el sustento fáctico reunido y la plataforma normativa aplicable, en orden a lo previsto por el art. 75 del Reglamento Disciplinario la Comisión de Disciplina y Acusación, propuso al Plenario la apertura de un sumario administrativo. Ello así, dado que -conforme se desarrollará seguidamente- los hechos denunciados respecto del agente Juan Martín Pacin, encuadran, prima facie, en faltas administrativas.

Que primeramente, resulta menester precisar que de acuerdo a lo expuesto en la denuncia efectuada por el juez titular y la jueza subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal Contravencional y de Faltas N° 15 y de los informes suscriptos por funcionarios de dicho tribunal junto con la documentación acompañados, se desprende que en la causa N° 13115/2020, el agente Pacin, tras elaborar un proyecto el 31/08/2020, el 02/09/2020 se negó a modificarlo según los lineamientos y criterios de la magistrada, por lo que debió realizarlo el Dr. Bellocq, en el sentido que finalmente fue suscripto el 03/09/2020.

Que por otra parte, siempre de acuerdo a los dichos y documentos que surgen de la denuncia, en la causa N° 13352/2020, el 25/08/2020 se le encomendó la realización de un decreto simple, y luego de formular una observación respecto a una posible incompetencia, la magistrada ordenó el 26/08/2020 que procediera conforme la primera directiva. No obstante ello, el Secretario advirtió al revisar el proyecto, que se encontraba cargado un texto que no se condecía con el caso, por lo que realizó el proyecto final y comunicó la corrección al agente. Luego, al momento de la firma, comprobó que el documento había sido modificado, quedando suscripto uno erróneo, lo que debió resolverse con asistencia informática. Finalmente, pese a haber manifestado el denunciado no haber ingresado a la actuación, de la compulsa de la auditoría de la misma



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

se verificó que el agente había realizado una modificación desde su usuario el 26/08/2020, sin dar aviso, con posterioridad a que el Dr. Fariña redactara el nuevo proyecto.

Que surge también que en la causa N° 11996/2020, el 18/08/2020, la Fiscalía había aportado los elementos de prueba requeridos, y el denunciado presentó fuera de término -el 27/08/2020- un proyecto de proveído en el que formuló una serie de interrogantes dirigidos a la Fiscal, que no guardarían conexión con la cuestión de competencia analizada y de un modo que “no suele emplearse”.

Que por otra parte, según lo relatado en la denuncia y en los informes y documentos acompañados, el agente Pacin habría ofendido y deslegitimado a los magistrados, puntualizando una reunión celebrada por videollamada el 02/09/2020 mediante Google Meet con los Secretarios del tribunal, en la que habría manifestado su negativa a seguir las órdenes dadas por la Dra. Martínez; y el 03/09/2020 mediante mensajes dirigidos al Dr. Letner a través de WhatsApp. Al respecto, detallan cuestionamientos, que califican de ofensivos, con los criterios, el desempeño del personal y la distribución de tareas en la dependencia con apreciaciones y sugerencias personales.

Que las conductas denunciadas por la Dra. Martinez y el Dr. Letner respecto del agente Pacin podrían constituir una transgresión de los deberes establecidas en el art. 30 del Convenio Colectivo General de Trabajo (art. 25 del Reglamento Interno) consistentes en: Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente (inc. c) y observar buena conducta y decoro en el ejercicio de la función, realizando sus tareas responsablemente y con espíritu de colaboración (inc. j), así como también, un incumplimiento a las obligaciones propias de su función, previstas en el art. 39 del Reglamento para la Jurisdicción Penal, Contravencional y de Faltas (aprobado por Res. CM N° 1050/2010, Anexo sustituido por Res. Pres. 177/10, ratificado por Res. CM N° 1077/10).

Que, como consecuencia de ello, de constatarse las conductas denunciadas son pasibles de configurar las faltas tipificadas en los incs. 3° y 4° del art. 69 “La incorrección en el trato con el público, superiores, compañeros/as o subordinados/as” y “El incumplimiento de las obligaciones y deberes que establece la reglamentación vigente que no constituye falta grave” calificadas como leves y/o en los incs. 1°, 2° y 7° del art. 70 “La desobediencia a los superiores”, “Las ofensas proferidas a Consejeros/as, Magistrados/as, Integrantes del Ministerio Público, funcionarios/as, empleados/as o cualquier persona del público en general” y “La negligencia grave en el ejercicio de la función” consideradas graves.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
*“2020. Año del General Manuel Belgrano”*

Que por los motivos expuestos, de acuerdo a lo prescripto por el art. 33 del Convenio Colectivo, la CDyA propuso al Plenario de Consejeros que -en caso de compartir el criterio- disponga la apertura de un sumario administrativo respecto del agente Juan Martín Pacin, con el objeto de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades y deslindar responsabilidades, en reguardo y respeto absoluto de los principios inherentes al debido proceso legal y derecho de defensa garantizados por la Constitución Nacional y local, la Ley de Procedimiento Administrativo de la CABA (Decreto N° 1510/97) y el Reglamento Disciplinario.

Que el Plenario de Consejeros por unanimidad de votos, comparte en todos sus términos los criterios esgrimidos por la Comisión de Disciplina y Acusación en el Dictamen CDyA N° 6/2020.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31, y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 19/2018),

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Disponer la apertura de un sumario administrativo respecto del agente Juan Martín Pacin (Legajo N° 1795) Prosecretario Coadyuvante, con el objeto de investigar los hechos denunciados y deslindar las responsabilidades que le pudieran corresponder, por las razones expuestas y con el alcance previsto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese al sumariado, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.consejo.jusbaires.gob.ar](http://www.consejo.jusbaires.gob.ar)), comuníquese al Juzgado de Primera Instancia Penal, Contravencional y de Faltas N° 15, remítanse los actuados a la Comisión de Disciplina y Acusación (instrucción a cargo de la Dra. Alicia Isabel Molinari) para la prosecución del trámite, y oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 230/2020**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

